

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0856-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 09/10/2017	Hora: 13:29:19.19... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0588 del 27 de julio de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO UNICO**, solicitado por las Sociedades **INVERSIONES BEATRIZ LAS NAYADES & CIA S.C.A**, con Nit N° 900.077.004-5 e **INVERSIONES P. ESTRADA & CIA S.C.A**, con Nit N° 900.082.109-1, representadas legalmente por el Socio Gestor el señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.212.220, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 017-9786, 017-16397, 017-16099, 017-8948 y 017-8949, ubicados en el Municipio de El Retiro, para la construcción del proyecto denominado "El Guarzo"

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de septiembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-1995 del 03 de octubre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Los predios donde se localizan los árboles objeto de la solicitud, se identifican con los FMI 017- 9786, 017-16397, 017-16099, 017-8948 y 017-8949, que forman una sola unidad territorial, en la Vereda el Carmen en jurisdicción del Municipio de El Retiro. La entrada se localiza sobre la margen izquierda de la vía hacia el sector El Guarzo, además los predios lindan con el cementerio Municipal.



3.2. La unidad territorial presenta un paisaje heterogéneo, que va desde zonas onduladas con colinas bajas de pendiente moderada hasta llanuras continuas. Las coberturas predominantes son pastos mejorados, seguido de coberturas boscosas riparias asociadas a dos corrientes hídricas que discurren por los predios (Tributarios de la Q. La Agudelo) y árboles de carácter aislado distribuidos de forma aleatoria. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio. A continuación se muestra una foto área de la unidad territorial:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



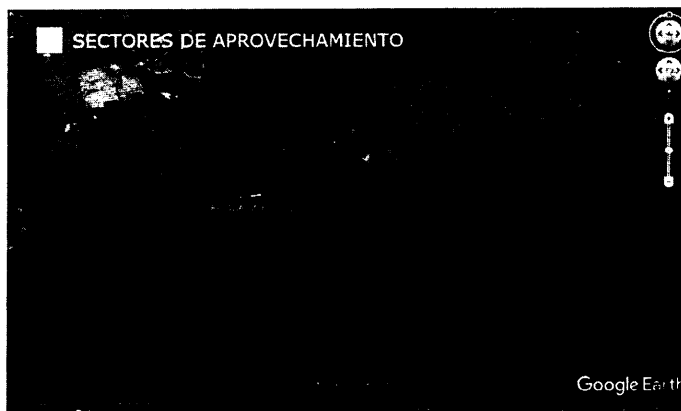
Los árboles objeto de la solicitud son 168 especímenes adultos, que fueron verificados en campo, ya que presentaban marcas numéricas y demarcación de medida de diámetro altura al pecho (DAP), y están representados por las siguientes especies:

Especies
<i>Persea sp.</i>
<i>Alnus glutinosa</i>
<i>Araucaria sp.</i>
<i>Arecaceae</i>
<i>Baccharis latifolia</i>
<i>Cecropia peltata</i>
<i>Clusia multiflora</i>
<i>Croton magdalenensis</i>
<i>Cunoniaceae</i>
<i>Cupressus lusitanica</i>
<i>Myrtaceae sp.</i>
<i>Dodonaea viscosa</i>
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>
<i>Archontophoenix sp.</i>
<i>Pinus patula</i>
<i>Saurauia ursina Triana & Planch</i>
<i>Solanum betaceum</i>
<i>Trichanthera gigantea</i>
<i>Vismia baccifera</i>

Por su distribución y naturaleza, se tratan de árboles aislados y no de una plantación, bosque natural o regeneración de bosque. Por lo tanto, en adelante se tratará el trámite como un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra en espacio privado, y no como un aprovechamiento único, como se admitió inicialmente el trámite.

En general, los árboles son individuos adultos por encima del límite superior de su ciclo de vida, con crecimiento irregular y malformaciones (deformación del fuste principal y desarrollo no efectivo de DAP), con raíces expuestas en terreno con procesos erosivos y con inclinaciones significativas desde la base del fuste principal. Los individuos carecen de relevancia ecológica, toda vez que la mayoría son de origen exótico, no hacen parte de corredores riparios o bosque natural, además no pertenecen a especies con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.). Los que hacen parte de corredores riparios, serán objeto de entresaca por efecto de ocupaciones de cauce, por lo que no constituye un impacto significativo.

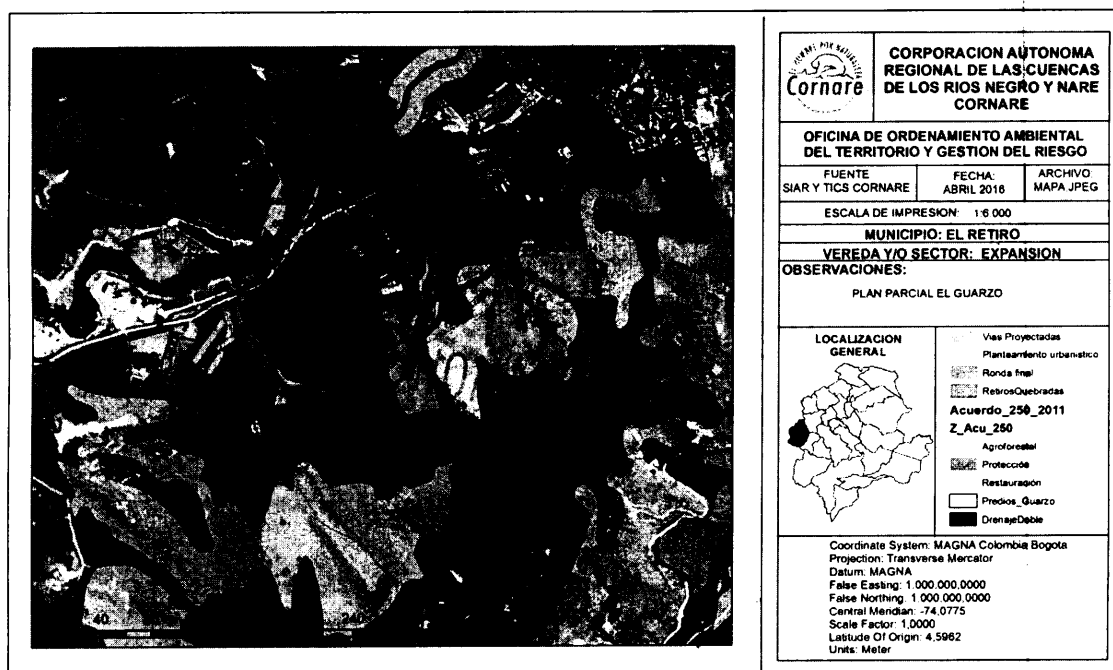
A continuación se muestran los sectores que serán objeto de aprovechamiento, sobre una plantilla extraída de Google Earth, con fecha del año 2016, por lo que las coberturas observadas coinciden con las que actualmente existen en la unidad territorial:



Se requiere el aprovechamiento forestal, con el fin de dar paso al desarrollo del proyecto "El Guarzo". Para este proyecto ya se cuenta con un Plan Parcial Aprobado mediante la Resolución 131-0275 del 20-04-2016 y con un permiso de Ocupación de Cauce Autorizado mediante la Resolución No. 112-2685 del 05-06-2017. El Plan Parcial fue aprobado para el desarrollo urbanístico de viviendas con sus respectivas vías primarias, secundarias y puentes que tendrán que construirse sobre dos tributarios de la quebrada La Agudelo.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: El siguiente mapa contiene la proyección de las restricciones ambientales del Sistema de Información Geográfico (SIG) de La Corporación por el Acuerdo 250 de 2011 por zonas Agroforestal y de Protección y por el acuerdo 251 de 2011 por Rondas Hídricas, donde se superponen los planos del proyecto urbanístico. Se observa que no existe un conflicto ambiental, ya que se respetan los usos del suelo establecidos para las diferentes coberturas, conforme fue aprobado en el Plan Parcial.



3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

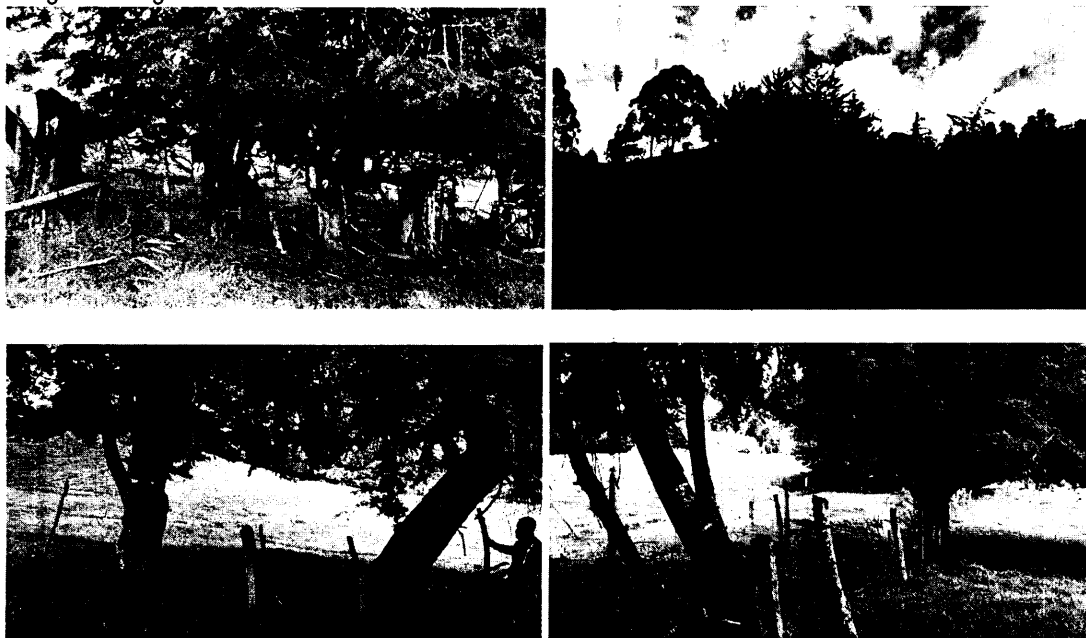
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: Junto con la solicitud la parte interesada anexó un Plan de Manejo Forestal, el cual describe a detalle las características Biofísicas del predio y el inventario forestal de los 168 árboles que requieren ser erradicados. El inventario fue corregido en cuanto al nombre e identificación de algunas especies (Aguacate, Ciprés, Araucaria, Palma Payanesa y Mirtacea). En el inventario se presentan 168 árboles, pero realmente son 169 ya que el árbol No. 58 fue codificado como 58 y 58b. Nueve (9) de los árboles reportados, con especies frutales (4 Aguacates y 5 Tomates de árbol), por lo que no serán tenidos en cuenta para efectos de compensación. Se encontró una diferencia estadísticamente no significativa ($P < 0,05$) entre el volumen presentado y el encontrado en campo ($125,35m^3 \approx 125,38m^3$).

A continuación se presentan los rasgos dasométricos de los árboles.

NOMBRE COMUN	ESPECIE	CANTIDAD	DAP PROMEDIO (m)	ALTURA TOTAL PROMEDIO (m)	VOLUMEN TOTAL (m)
Aguacate	<i>Persea sp.</i>	4	0,00	1,00	0
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	4	0,12	8,50	0,43
Araucaria	<i>Araucaria sp.</i>	2	0,61	13,50	4,1
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	21	0,14	5,86	2,03
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	3	0,07	6,00	0,04
Chilca	<i>Baccharis latifolia</i>	2	0,10	3,50	0,03
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	74	0,31	11,47	61,6
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	10	0,23	15,90	4,8
Dulumoco	<i>Saurauia ursina Triana & Planch</i>	1	0,08	4,00	0,01
Encenillo de tierra fria	<i>Weinmannia tomentosa</i>	2	0,32	5,50	0,65
Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	15	0,38	14,27	23,87
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>	3	0,13	3,67	0,08
Mirtacea	<i>Myrtaceae sp.</i>	5	0,62	8,00	14,56
Palma	<i>Archontophoenix sp.</i>	3	0,08	4,00	0,05
Pino	<i>Pinus patula</i>	13	0,33	16,92	13,07
Quebra barrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0,12	4,00	0,03
Tomate de arbol	<i>Solanum betaceum</i>	5	0,00	1,00	0
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,09	7,00	0,03
VALORES TOTALES =		169			125,38

3.6. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de árboles aislados por obra en espacio privado, localizados en los predios identificados con FMI N° 017- 9786, 017-16397, 017-16099, 017-8948 y 017-8949, ubicados en la vereda El Carmen Municipio de El Retiro, como se describen a continuación:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

NOMBRE COMUN	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m)	TIPO DE INTERVENCION
Aguacate	<i>Persea sp.</i>	4	0	Tala rasa
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	4	0,43	Tala rasa
Araucaria	<i>Araucaria sp.</i>	2	4,1	Tala rasa
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	21	2,03	Tala rasa
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	3	0,04	Tala rasa
Chilca	<i>Baccharis latifolia</i>	2	0,03	Tala rasa
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	74	61,6	Tala rasa
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	10	4,8	Tala rasa
Dulumoco	<i>Saurauia ursina Triana & Planch</i>	1	0,01	Tala rasa
Encenillo de tierra fria	<i>Weinmannia tomentosa</i>	2	0,65	Tala rasa
Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	15	23,87	Tala rasa
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>	3	0,08	Tala rasa
Mirtacea	<i>Myrtaceae sp.</i>	5	14,56	Tala rasa
Palma	<i>Archontophoenix sp.</i>	3	0,05	Tala rasa
Pino	<i>Pinus patula</i>	13	13,07	Tala rasa
Quebra barrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0,03	Tala rasa
Tomate de arbol	<i>Solanum betaceum</i>	5	0	Tala rasa
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,03	Tala rasa
VALORES TOTALES =		169	125,38	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en en los predios identificados con FMI N° 017- 9786, 017-16397, 017-16099, 017-8948 y 017-8949, ubicados en la vereda El Carmen Municipio de El Retiro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa por motivo de obra en espacio privado, ya que carecen de relevancia ecológica para la zona y no pertenecen a especies con

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.), además, por sus características biofísicas presentan riesgo por posible evento de volcamiento.

4.4 La zona no presenta restricciones ambientales que entren en conflicto con la erradicación de los árboles.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud del informe técnico número 131-1995 del 03 de octubre de 2017, y la normatividad consagrada en el Decreto 1076 de 2015, la presente autorización se trata de un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consagrada en el artículo 2.2.1.1.9.4 y no de un aprovechamiento de bosque natural único, establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 literal a, toda vez que se verificó durante la visita técnica que los individuos a aprovechar son adultos de carácter aislado, sin restricciones por veda, por fuera de zonas con determinantes ambientales y con poca relevancia ecológica para la zona.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto 131-0588 del 27 de julio de 2017, para que se entienda como un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** y no un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, de conformidad con lo observado en campo y establecido mediante informe técnico 131-1995 del 03 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a las Sociedades **INVERSIONES BEATRIZ LAS NAYADES & CIA S.C.A,** con Nit N° 900.077.004-5 e **INVERSIONES P. ESTRADA & CIA S.C.A,** con Nit N° 900.082.109-1, representadas legalmente por el Socio Gestor el señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.212.220, mediante el sistema de tala rasa ciento sesenta y nueve (169) individuos, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 017-9786, 017-16397, 017-16099, 017-8948 y 017-8949, ubicados en el Municipio de El Retiro, para la construcción del proyecto denominado "El Guarzo", de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMUN	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m)	TIPO DE INTERVENCION
Aguacate	Persea sp.	4	0	Tala rasa
Aliso	Alnus glutinosa	4	0,43	Tala rasa
Araucaria	Araucaria sp.	2	4,1	Tala rasa
Carate	Vismia baccifera	21	2,03	Tala rasa
Chagualo	Clusia multiflora	3	0,04	Tala rasa
Chilca	Baccharis latifolia	2	0,03	Tala rasa
Ciprés	Cupressus lusitanica	74	61,6	Tala rasa
Drago	Croton magdalenensis	10	4,8	Tala rasa
Dulumoco	Saurauia ursina Triana & Planch	1	0,01	Tala rasa
Encenillo de tierra fria	Weinmannia tomentosa	2	0,65	Tala rasa
Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	15	23,87	Tala rasa
Hayuelo	Dodonaea viscosa	3	0,08	Tala rasa
Mirtacea	Myrtaceae sp.	5	14,56	Tala rasa
Palma	Archontophoenix sp.	3	0,05	Tala rasa
Pino	Pinus patula	13	13,07	Tala rasa
Queibra barrigo	Trichanthera gigantea	1	0,03	Tala rasa
Tomate de arbol	Solanum betaceum	5	0	Tala rasa
Yarumo	Cecropia peltata	1	0,03	Tala rasa
VALORES TOTALES =		169	125,38	

Parágrafo 1º. Se le informa a las Sociedades a través de su Socio Gestor que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a las Sociedades **INVERSIONES BEATRIZ LAS NAYADES & CIA S.C.A,** e **INVERSIONES P. ESTRADA & CIA S.C.A,** representadas legalmente por el Socio Gestor el señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA** a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS,** o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas, y en una relación de 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 y 3 respectivamente, en este caso la parte interesada deberá plantar **(524) quinientos veinticuatro** individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito,** entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 524 \text{ árboles}) = (\$5.989.320)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Las Sociedades en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a las Sociedades **INVERSIONES BEATRIZ LAS NAYADES & CIA S.C.A**, e **INVERSIONES P. ESTRADA & CIA S.C.A**, representadas legalmente por el Socio Gestor el señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA** a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán conjuntamente con el municipio emprender un programa de socialización del proyecto que involucre mecanismos de participación comunitaria del cual deberán entregar informe a Cornare.

2. Deberán incluir medidas como rescate y ahuyentamiento para el manejo de la fauna que puede ser afectada por la ejecución de del aprovechamiento forestal, que considere los siguientes aspectos: programas, proyectos, acciones, recursos, costos, tiempo, cronograma y responsables de su ejecución; además, de un sistema de seguimiento y evaluación.

3. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

4. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas que están asociadas a las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	30	39	6	3	4	2191
Sitio de Aprovec.	-75	30	35	6	3	2	2217

Sitio de Aprovec.	-75	30	32	6	3	3	2216
Sitio de Aprovec.	-75	30	31	6	3	5	2212
Sitio de Aprovec.	-75	30	26	6	3	10	2188
Sitio de Aprovec.	-75	30	34	6	3	11	2184

5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los empleados, habitantes y visitantes.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
8. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
13. Entregar un informe de avance una vez se haya ejecutado el 50% del aprovechamiento forestal y un informe final de actividades una vez que se cumpla con el 100% del aprovechamiento forestal (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la interesada a través de su autorizado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que el presente acto administrativo no constituye en sí una condición para el otorgamiento de otros permisos (urbanismos, movimientos de tierra, etc.), ya que los mismos están sujetos a condiciones biofísicas particulares del predio y cualquier otro permiso tendrá sus determinantes (ambientales, sociales, jurídicas, políticas, etc.) particulares que condicionen su factibilidad independientemente que sea viable el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la interesada a través de su autorizado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la interesada a través de su autorizado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las Sociedades **INVERSIONES BEATRIZ LAS NAYADES & CIA S.C.A** e **INVERSIONES P. ESTRADA & CIA S.C.A**, representadas legalmente por el Socio Gestor el señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** o quien haga sus veces al momento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.27810

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 05/10/2017